

Señora

**JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO:** 08001-31-03-10-2012-00029-00

**DEMANDANTE:** INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S.

**DEMANDADO:** CONTUPERSONAL Y OTROS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

GABRIEL ANGULO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.074.940, portador de la tarjeta profesional número 21.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de DEMANDADO, representante legal de CONTUPERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, apoderado de la señora LUZ ÁNGELA ANGULO ANAYA y agente oficioso de mi esposa, la señora LUZ MARINA ANAYA DE ANGULO en razón a su condición de salud puesta en conocimiento a este Despacho el día 4 de octubre, por medio del presente escrito acudo ante Usted, estando dentro del término legal para ello, a fin de solicitarle se sirva REPONER el auto de fecha junio 7 del año en curso, teniendo como fundamento los siguientes:

### **HECHOS**

Este Despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, negó la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO por cuanto, a su juicio, su aceptación implicaría la afectación de derechos de terceros en razón al embargo por proceso ejecutivo con acción personal decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022 este despacho manifestó: A la luz de la jurisprudencia y normas referenciadas, resulta prístino que en uso de la figura de prevalencia de embargos; un embargo de acción hipotecaria desplaza el embargo de acción personal que pese con anterioridad sobre el bien inmueble pero no elimina este último, es decir, si el embargo hipotecario se levanta por causa diferente al remate del bien, el embargo de acción personal vuelve a adquirir su lugar primigenio para la satisfacción de crédito que cobija.

.

Este despacho negó la terminación del Proceso por TRANSACCION Y/O DACION EN PAGO sin saber cuál es estado en que se encuentra el Proceso que adelanta FIDUCIARIA GRANCOLOMBIANA en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.

Adjunto al presente acompaño memorial dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, donde consta la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO presentada en el proceso adelanta FIDUCIARIA GRANCOLOMBIANA contra LUZ ANGELA ANGULO ANAYA y OTROS

### **SOLICITUD**

Con base en lo narrado en precedencia, respetuosamente solicito de su señoría se sirva:

**REPONER** el **AUTO** recurrido hasta que no se resuelva la solicitud de **DESISTIMIENTO TACITO** presentada ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.

En caso de no acceder a la solicitud anterior, respetuosamente le solicito a su señoría dejar en firme el embargo decretado en proceso hipotecario y oficiar en tal sentido al Registrador de Instrumentos.

Cumplido lo anterior remita el proceso a los Juzgado de Ejecución a fin de sacar el bien embargado en pública subasta.

GABRIEL ANGULO SANCHEZ

C.C. No. 73.074.940

T.P. No. 21.361 del C.S. de la J.